



RESOLUCIÓN N° **A** 001

DR. MAURICIO RODAS ESPINEL
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*.

Que, el artículo 66 de la misma Carta Magna, en el numeral 2 reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, los artículos 59 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 5 del COOTAD, en sus incisos primero y tercero establece: *“Autonomía.— La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.....”*

“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y

**A**

001

cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley”

Que, la letra i) del artículo 90 del COOTAD prevé que es facultad del Alcalde Municipal *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: *“Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en materia de Recursos Humanos y remuneraciones en toda la administración pública que comprende: 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”.*

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Jornada Especial: “Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.*

Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores.

Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad”.

Que, el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión 584 de la Comunidad Andina, publicado en el Registro Oficial RO S 461 del 15 de noviembre de 2004, en su artículo 2 establece: *“Las normas previstas en el presente instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo ”;*

Que, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial No. 565 de 17 de noviembre de 1986, en el artículo II numeral 2 establece: *“Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y el bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad”.*

Que, la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos, presenta el informe técnico No. 164-DMRH-USSO, el mismo que contiene el informe del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, No. SGRT de 17 de noviembre de 2014 No. FDP PPPRRTP-2014-4086-0, que señala: *“...su institución determinará los tiempos reales de exposición y en el caso de diferir con los informados en dicha fecha podrán proceder con el cálculo del NPS”.*

**A**

001

Que, los resultados de los factores de riesgo se enmarcan en:

- **Factor de riesgo físico: RUIDO**

En los puestos de trabajo que están con un nivel de riesgo intolerable, existe el riesgo de daño auditivo; a excepción de los puestos de trabajo con nivel de riesgo tolerable

Que, dentro de las recomendaciones previstas en el informe técnico, se establece se adopten medidas preventivas para preservar la seguridad, salud y bienestar de los servidores de las agrupaciones musicales, si bien los niveles de riesgos identificados para los factores de riesgo ocupacional en las agrupaciones musicales municipales son intolerables, sin embargo existen metodologías para prevenir daños a la salud de los servidores, entre estas los controles administrativos en los que se puede considerar modificaciones en la jornada laboral, tomando en consideración la carga de trabajo que mantienen cada una de las agrupaciones.

Que, en consideración a las exposiciones precedentes se determina que las servidoras o servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores.

Que, La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos mediante oficio No. 00001938 de 29 de junio de 2015, emite criterio favorable y recomienda determinar la jornada especial de trabajo de los integrantes de las agrupaciones musicales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en consideración del artículo 25 de la LOSEP y de su Reglamento en el que se establece "*En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades o regímenes especiales esta facultad será competencia de la máxima autoridad*".

Que, mediante oficio Nro. MDT-DRTS-2015-8844, de fecha 29 de octubre de 2015, suscrito por la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, emite criterio apegado al Artículo 25 de la LOSEP, respecto a la consulta formulada referente a la factibilidad de jornadas especiales para nuestra entidad.

Que, mediante Expediente de Procuraduría No. 2015-00380 de 04 de diciembre de 2015, "*... una vez analizada la normativa pertinente y los antecedentes expuestos, recomienda la suscripción de la Resolución presentada por la Administración General y la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos...*"

En ejercicio de las competencias y atribuciones determinadas en los artículos 4 y 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el literal i) del artículo 60 y literal i) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**A**

001

RESUELVE:**ESTABLECER HORARIO ESPECIAL PARA LAS AGRUPACIONES MUSICALES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Art. 1.- Se establece el horario especial de trabajo para los integrantes de las agrupaciones musicales pertenecientes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuarenta horas semanales, distribuidas conforme al siguiente detalle:

- a) Con el fin de disminuir el tiempo de exposición al ruido, se establece un máximo de cuatro horas diarias in situ, dando un total de veinte horas de jornada laboral semanal. Este tiempo estará dedicado principalmente a ensayos y presentaciones musicales.
- b) Las veinte horas restantes de la jornada laboral semanal serán dedicadas a las actividades que se establezcan en la planificación y a las instrucciones del director del elenco, tales como sesiones de preparación académica, estudios e investigaciones inherentes a sus funciones, capacitación, traslados y otras actividades inherentes a sus funciones.

Art. 2.- La aplicación de esta Resolución regirá para los integrantes de las agrupaciones musicales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que serán definidos por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, en coordinación con la Secretaría de Cultura y las dependencias de las que forman parte.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, la elaboración del instrumento técnico que regulará las actividades a desarrollarse por parte de las agrupaciones musicales mencionadas.

Art. 4.- Encárguese a la Administración General, Secretaría de Cultura y la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, el cumplimiento de la jornada laboral establecida en esta Resolución conforme la normativa legal vigente y con el afán de preservar la seguridad salud y bienestar de los integrantes de las agrupaciones musicales, tomando como prioridad la adopción de medidas preventivas y condiciones laborales que permitan controlar y mitigar los efectos de los riesgos de trabajo en quienes realizan actividades musicales.

De existir exposición post-ocupacional, se procederá conforme lo dispuesto en la normativa de Seguridad y Salud Ocupacional.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



A

001

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito
Metropolitano de Quito, 11 ENE 2016


Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita, por
el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
11 ENE 2016

LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, 11 ENE 2016


Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO